Editorial Saber 360

MANUALES JURÍDICOS

DEMANDA E INCIDENTE DE PENSIÓN COMPENSATORIA



Este manual está protegido por derechos de autor. Queda prohibida su reproducción sin autorización del titular.

Índice

DEFINICIÓN 3

Definición jurídica 3

Definición no jurídica 4

CONCEPTO DE PENSIÓN COMPENSATORIA 7

1. Naturaleza jurídica 7
2. Finalidad 9
3. Desequilibrio económico 12
4. Sacrificio personal, profesional o patrimonial 13
5. Trabajo doméstico y de cuidados 16
6. Capacidad económica de las partes 18
7. Procedencia individualizada 20
8. Temporalidad 22
9. Relación con el divorcio 24
10. Protección de la igualdad sustantiva 26

DIFERENCIA ENTRE PENSIÓN ALIMENTICIA Y PENSIÓN COMPENSATORIA 29

1. Pensión alimenticia 29
2. Pensión compensatoria 31
3. Compatibilidad entre ambas prestaciones 34

CUÁNDO PROCEDE LA PENSIÓN COMPENSATORIA 37

ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE 40

A) Existencia del matrimonio 40

B) Disolución del vinculo matrimonial 42

C) Existencia de un desequilibrio económico 44

D) Dedicación al hogar y actividades de cuidado 46

E) Sacrificio o limitación del desarrollo profesional y económico 49

F) Necesidad de compensación económica 52

DEMANDA DE PENSIÓN COMPENSATORIA 56

A) Autoridad competente 56

B) Prestaciones reclamadas 58

C) Hechos 61

D) Derecho 63

E) Pruebas 66

F) Petitorios 70

Este manual está protegido por derechos de autor. Queda prohibida su reproducción sin autorización del titular.

PROCEDIMIENTO 73
A) Presentación de la demanda 73
B) Admisión de la demanda 76
C) Emplazamiento de la parte demandada 79
D) Contestación de la demanda 82
E) Audiencia preliminar 85
F) Audiencia de juicio 88
G) Sentencia 91

DEMANDA DE PENSIÓN COMPENSATORIA 95

INCIDENTE DE PENSIÓN COMPENSATORIA 110
Definición 110

SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE EL INCIDENTE DE PENSIÓN COMPENSATORIA 113
A) Incidente de la fijación de pensión compensatoria 113
B) Incidente de aumento de pensión compensatoria 116
C) Incidente de disminución de pensión compensatoria 119
D) Incidente de suspención o terminación de la pensión compensatoria 123
E) Incidente de incumplimiento o ejecución 126
F) Incidente de actualización o liquidación 129

TRÁMITE DEL INCIDENTE DE PENSIÓN COMPENSATORIA 133
A) Promoción del incidente 133
B) Contestación y etapa probatoria 136
C) Resolución del incidente 139

INCIDENTE DE PENSIÓN COMPENSATORIA 143

DEFINICION

Definición jurídica

La pensión compensatoria es una institución jurídica del derecho familiar que consiste en la obligación impuesta a uno de los cónyuges o ex cónyuges de proporcionar una prestación económica al otro cuando, como consecuencia de la disolución del matrimonio, éste queda en una situación de desequilibrio económico que lo coloca en una posición de desventaja respecto de las condiciones de vida que tenía durante la unión matrimonial o en comparación con la situación económica del otro consorte.

Su fundamento se encuentra en los principios de igualdad, no discriminación, dignidad humana y protección de la familia reconocidos por los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los principios de igualdad procesal, protección de personas en situación de vulnerabilidad y perspectiva de género previstos en los artículos 5 y 7 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

La finalidad de esta figura no consiste en sancionar al cónyuge que cuenta con mayores recursos económicos ni en generar una obligación alimentaria permanente, sino en compensar la desigualdad económica que puede surgir cuando uno de los esposos dedicó una parte importante de su vida al cuidado del hogar, de los hijos o al apoyo de las actividades profesionales, laborales o comerciales del otro, limitando con ello sus posibilidades de desarrollo personal, profesional y patrimonial. En este sentido, la pensión compensatoria constituye un mecanismo de justicia familiar que busca reconocer el valor económico de las labores domésticas y de cuidado no remuneradas, evitando que quien las desempeñó resulte afectado económicamente al momento del divorcio.

Para determinar su procedencia, la autoridad jurisdiccional debe analizar las circunstancias particulares de cada caso, considerando elementos como la duración del matrimonio, la edad y estado de salud de las partes, su nivel de estudios,

CONCEPTO DE PENSIÓN COMPENSATORIA

La pensión compensatoria es una prestación económica de naturaleza familiar que tiene por objeto corregir el desequilibrio económico que uno de los cónyuges o ex cónyuges sufre como consecuencia del divorcio o de la disolución del vínculo matrimonial. Su finalidad consiste en evitar que la ruptura del matrimonio coloque a alguno de los esposos en una situación de desventaja económica derivada de las funciones, responsabilidades y sacrificios asumidos durante la vida en común.

Su fundamento se encuentra en los principios de igualdad y protección de la familia previstos en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 288 del Código Civil Federal, el cual establece que al decretarse el divorcio deben considerarse la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica para determinar la procedencia de una prestación económica a favor de quien resulte afectado por la disolución del vínculo matrimonial.

Para una mejor comprensión, la pensión compensatoria puede analizarse a través de los siguientes elementos:

1. Naturaleza jurídica

La pensión compensatoria constituye una institución propia del derecho familiar que tiene como finalidad restablecer el equilibrio económico entre los ex cónyuges cuando, como consecuencia de la disolución del matrimonio, uno de ellos queda en una situación de desventaja económica derivada de los roles y responsabilidades asumidos durante la vida en común. Su naturaleza jurídica es eminentemente compensatoria, ya que busca corregir una desigualdad patrimonial generada a lo largo del matrimonio y que se hace evidente al momento del divorcio.

Esta figura parte del reconocimiento de que el matrimonio implica una comunidad de vida en la que ambos cónyuges contribuyen al bienestar familiar de distintas maneras. Mientras uno de ellos puede desarrollar actividades profesionales,

DIFERENCIA ENTRE PENSIÓN ALIMENTICIA Y PENSIÓN COMPENSATORIA

1. Pensión alimenticia

La pensión alimenticia es una prestación económica de naturaleza familiar que tiene por objeto garantizar la subsistencia, bienestar y desarrollo integral de la persona que tiene derecho a recibir alimentos. Constituye una de las instituciones más importantes del derecho familiar, ya que busca asegurar que determinadas personas cuenten con los recursos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas y llevar una vida digna.

Su fundamento jurídico se encuentra en los artículos 301, 302, 303, 304, 305, 308 y demás relativos del Código Civil Federal. El artículo 301 establece la obligación recíproca de proporcionar alimentos entre determinadas personas vinculadas por relaciones familiares, mientras que los artículos subsecuentes regulan quiénes tienen derecho a recibirlos, quiénes están obligados a proporcionarlos y la forma en que debe cumplirse dicha obligación.

De conformidad con el artículo 308 del Código Civil Federal, los alimentos comprenden no solamente la comida, sino también el vestido, la habitación, la asistencia médica y, tratándose de personas menores de edad, los gastos necesarios para su educación, formación integral y desarrollo. Asimismo, la interpretación actual de esta disposición permite incluir aquellos gastos indispensables para garantizar una vida digna y el pleno desarrollo de la persona beneficiaria.

La obligación alimentaria encuentra su justificación en los principios de solidaridad, asistencia y ayuda mutua que deben existir dentro de la familia. Por ello, el derecho impone a determinadas personas el deber de proporcionar los medios necesarios para la subsistencia de quienes, por razones de edad, enfermedad, incapacidad o insuficiencia económica, no pueden satisfacer por sí mismos sus necesidades fundamentales.

ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE

Para que la autoridad jurisdiccional pueda decretar una pensión compensatoria, la parte actora tiene la carga de acreditar los hechos que demuestran la existencia de un desequilibrio económico derivado del matrimonio y del divorcio. Lo anterior se relaciona con los principios generales de la acción previstos en los artículos 8 y 10 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como con el artículo 288 del Código Civil Federal, que obliga a valorar las circunstancias particulares del caso, la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica.

A) Existencia del matrimonio

El primer elemento que debe acreditarse en una acción de pensión compensatoria es la existencia del matrimonio, ya que esta prestación tiene su origen en la relación jurídica conyugal y en las consecuencias económicas que derivan de la vida en común y de su posterior disolución. En otras palabras, la autoridad jurisdiccional debe tener plena certeza de que entre las partes existió un vínculo matrimonial legalmente reconocido, pues sólo a partir de dicha relación pueden analizarse los derechos y obligaciones que surgieron durante la convivencia y los efectos patrimoniales que produjo el divorcio.

La acreditación del matrimonio resulta fundamental porque permite demostrar la existencia de la comunidad de vida que unió a los cónyuges y dentro de la cual pudieron generarse circunstancias que posteriormente den lugar a un desequilibrio económico. Durante el matrimonio, es común que las partes adopten acuerdos respecto de la distribución de responsabilidades familiares, laborales y económicas. En muchos casos, uno de los cónyuges desarrolla actividades productivas remuneradas, mientras que el otro se dedica principalmente al cuidado del hogar, de los hijos o de personas dependientes. Precisamente estas circunstancias son las que posteriormente pueden justificar la procedencia de una pensión compensatoria.

La forma ordinaria de acreditar este elemento es mediante el acta de matrimonio expedida por el Registro Civil, documento que constituye prueba plena respecto del

DEMANDA DE PENSIÓN COMPENSATORIA

La demanda de pensión compensatoria es el acto procesal mediante el cual una persona solicita a la autoridad jurisdiccional el reconocimiento de su derecho a recibir una compensación económica derivada del desequilibrio patrimonial generado durante el matrimonio y evidenciado con motivo del divorcio. Su finalidad consiste en obtener una resolución judicial que restablezca, en la medida de lo posible, la igualdad económica afectada por la distribución de responsabilidades asumidas durante la vida conyugal.

La presentación de esta demanda debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 235 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual establece los elementos que debe contener todo escrito inicial para su admisión y trámite legal.

A) Autoridad competente

Uno de los primeros requisitos que debe contener toda demanda de pensión compensatoria consiste en señalar con precisión la autoridad jurisdiccional ante la cual se promueve la acción. Este requisito encuentra fundamento en la fracción I del artículo 235 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que establece la obligación de indicar la autoridad jurisdiccional competente para conocer del asunto.

La correcta identificación de la autoridad reviste una importancia fundamental dentro del procedimiento, ya que permite determinar qué órgano jurisdiccional tiene facultades legales para admitir la demanda, tramitar el juicio, recibir las pruebas, celebrar las audiencias correspondientes y emitir la resolución que dirima la controversia. La competencia constituye un presupuesto procesal indispensable para la validez del procedimiento, por lo que su determinación debe realizarse desde la presentación de la demanda.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento para reclamar una pensión compensatoria se desarrolla conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y tiene por finalidad que la autoridad jurisdiccional determine si existe un desequilibrio económico derivado del matrimonio y del divorcio que justifique el otorgamiento de una compensación económica a favor de alguno de los ex cónyuges.

La tramitación del procedimiento se integra por diversas etapas procesales, cada una de las cuales tiene una función específica dentro del juicio.

A) Presentación de la demanda

El procedimiento para obtener una pensión compensatoria inicia formalmente con la presentación de la demanda ante la autoridad jurisdiccional competente. Esta etapa constituye el punto de partida del proceso judicial, ya que mediante ella la persona que considera afectado su derecho acude ante el órgano jurisdiccional para solicitar la protección jurídica correspondiente y el reconocimiento de una compensación económica derivada del desequilibrio patrimonial generado durante el matrimonio y evidenciado con motivo del divorcio.

La demanda es el acto procesal por medio del cual la parte actora ejerce su derecho de acción y pone en conocimiento de la autoridad la existencia de una controversia que requiere solución judicial. A través de este escrito inicial se exponen los antecedentes del caso, las circunstancias que dieron origen al desequilibrio económico y las razones por las cuales se considera procedente el otorgamiento de una pensión compensatoria.

Para que la demanda pueda ser admitida, debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 235 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Entre dichos requisitos se encuentra la identificación de la autoridad jurisdiccional competente, el nombre de la parte actora y de la parte demandada, el señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones, las prestaciones

DEMANDA DE PENSIÓN COMPENSATORIA

LUCÍA ELENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

VS

ALEJANDRO GONZÁLEZ RIVERA

JUICIO DE PENSIÓN COMPENSATORIA

C. JUEZ DEL JUZGADO FAMILIAR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TURNO

P R E S E N T E

LUCÍA ELENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Puebla número 215, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México; señalando como número telefónico 55 5678 1234 y correo electrónico lucia.martinez@email.com para efectos procesales; autorizando en términos amplios del artículo 235 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares a la Licenciada Daniela Vargas Morales, con cédula profesional número 11234567, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1°, 4°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 288 y demás relativos del Código Civil Federal; así como en los artículos 235 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, vengo a promover ***DEMANDA DE PENSIÓN COMPENSATORIA*** en contra del ***C. ALEJANDRO GONZÁLEZ RIVERA***, quien puede ser emplazado en Avenida Insurgentes Sur número 1450, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

INCIDENTE DE PENSION COMPENSATORIA

DEFINICIÓN

El incidente de pensión compensatoria es un procedimiento accesorio que se promueve dentro de un juicio familiar ya existente o con motivo de una resolución judicial previamente dictada, mediante el cual alguna de las partes solicita a la autoridad jurisdiccional que resuelva una cuestión específica relacionada con la pensión compensatoria reconocida o reclamada. Su finalidad consiste en atender circunstancias particulares que surgen durante la tramitación del procedimiento principal o con posterioridad a la emisión de la sentencia, sin que sea necesario iniciar un nuevo juicio para obtener una determinación judicial sobre dichos aspectos.

Esta figura procesal permite que la autoridad jurisdiccional conozca y resuelva controversias relacionadas con el establecimiento, modificación, incremento, disminución, suspensión, actualización, garantía, ejecución o cumplimiento de una pensión compensatoria, cuando existan hechos nuevos o circunstancias que justifiquen una intervención judicial adicional. En consecuencia, el incidente funciona como un mecanismo procesal que facilita la adaptación de las resoluciones judiciales a las condiciones reales y cambiantes de las partes involucradas.

Su naturaleza jurídica es accesoria porque depende de la existencia de un procedimiento principal o de una resolución judicial previa de la cual deriva. Por ello, el incidente no constituye una acción autónoma ni un juicio independiente, sino una cuestión vinculada directamente con una controversia familiar ya sometida al conocimiento de la autoridad jurisdiccional. Esto significa que su existencia y procedencia se encuentran condicionadas a la presencia de una relación jurídica principal relacionada con la pensión compensatoria.

SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE EL INCIDENTE DE PENSIÓN COMPENSATORIA

El incidente de pensión compensatoria puede promoverse cuando, durante la tramitación del procedimiento principal o con posterioridad a la emisión de la sentencia definitiva, surgen circunstancias que hacen necesaria una nueva intervención de la autoridad jurisdiccional respecto de la prestación económica reconocida. Su finalidad consiste en permitir que las resoluciones judiciales puedan adaptarse a las condiciones reales y actuales de las partes, garantizando que la pensión compensatoria continúe cumpliendo la función para la cual fue establecida.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 185 a 190 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que regulan la tramitación de los incidentes y facultan a la autoridad jurisdiccional para resolver mediante sentencia interlocutoria las cuestiones accesorias derivadas de un procedimiento principal.

A) INCIDENTE DE FIJACIÓN DE PENSIÓN COMPENSATORIA

El incidente de fijación de pensión compensatoria procede cuando existe una resolución judicial que reconoce el derecho de una persona a recibir una compensación económica derivada del divorcio, pero resulta necesario que la autoridad jurisdiccional determine aspectos específicos relacionados con la cuantificación de la prestación, su forma de pago, periodicidad, modalidad de cumplimiento o mecanismos de garantía. Se trata de una cuestión accesoria que tiene como finalidad hacer plenamente ejecutable una resolución previamente emitida, permitiendo precisar aquellos elementos que resultan indispensables para el cumplimiento efectivo de la obligación reconocida judicialmente.

Este supuesto puede presentarse cuando la sentencia definitiva declara procedente la pensión compensatoria, pero no cuenta con elementos suficientes para

TRÁMITE DEL INCIDENTE DE PENSIÓN COMPENSATORIA

El trámite del incidente de pensión compensatoria se encuentra regulado principalmente por los artículos 185 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Su finalidad consiste en permitir que la autoridad jurisdiccional resuelva cuestiones accesorias relacionadas con la pensión compensatoria sin necesidad de promover un nuevo juicio. De conformidad con el artículo 185, los incidentes nunca suspenden el procedimiento principal, por lo que la controversia incidental se tramita de manera paralela al proceso principal o dentro de la etapa de ejecución correspondiente.

A) PROMOCIÓN DEL INCIDENTE

La promoción del incidente constituye la primera etapa del procedimiento incidental y representa el acto procesal mediante el cual una de las partes solicita la intervención de la autoridad jurisdiccional para resolver una cuestión específica relacionada con la pensión compensatoria previamente reconocida, fijada o reclamada dentro de un procedimiento familiar. A través de esta actuación, la persona interesada pone en conocimiento del órgano jurisdiccional la existencia de una circunstancia que requiere una determinación judicial complementaria, ya sea para modificar, actualizar, ejecutar, suspender, terminar o precisar aspectos relacionados con la compensación económica.

El fundamento de esta etapa se encuentra principalmente en el artículo 185 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual establece las reglas generales para la tramitación de los incidentes y dispone que éstos no suspenden el procedimiento principal. Dicho precepto reconoce que durante el desarrollo de un juicio o incluso después de haberse emitido una sentencia pueden surgir cuestiones accesorias que requieren una resolución específica por parte de la autoridad jurisdiccional.

INCIDENTE DE PENSIÓN COMPENSATORIA

EXPEDIENTE: 458/2025

JUICIO DE PENSIÓN COMPENSATORIA

INCIDENTE DE PENSIÓN COMPENSATORIA PROVISIONAL

C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE PROCESO ORAL FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

LUCÍA ELENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho, personalidad que tengo debidamente reconocida dentro de los autos del juicio de pensión compensatoria citado al rubro, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Puebla número 215, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, autorizando en términos amplios a la Licenciada DANIELA VARGAS MORALES, con cédula profesional número 11234567, así como a los Licenciados Fernanda Ruiz Ortega y Marco Antonio Sánchez Pérez, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1°, 4°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 288 y demás relativos del Código Civil Federal; así como en los artículos 185, 235 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, vengo a promover ***INCIDENTE DE PENSIÓN COMPENSATORIA PROVISIONAL*** dentro del presente juicio, en contra del demandado ***ALEJANDRO GONZÁLEZ RIVERA***, a efecto de que se decrete una pensión compensatoria provisional mientras se sustancia y resuelve en definitiva la acción principal.